

Administración General del Estado participarán en la ejecución del Programa de acuerdo con lo establecido en el correspondiente Convenio de colaboración con el Ministerio de Educación y Ciencia.

2. El Ministerio de Educación y Ciencia efectuará anualmente la transferencia a las Comunidades Autónomas del importe correspondiente a las líneas de actuación del Programa. La distribución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación y Ciencia se basará en los principios de proporcionalidad, territorialidad e incentivo de la calidad, de acuerdo con los criterios objetivos que se determinen.

3. Las Comunidades Autónomas podrán participar en la financiación del Programa, en sus respectivos ámbitos de competencias, para favorecer la consecución de los objetivos del mismo.

4. Las Comunidades Autónomas gestionarán las ayudas del Programa y efectuarán el adecuado control de las mismas, que asegure la correcta obtención, disfrute y destino de los fondos, de acuerdo con la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, por sus propias normas en esta materia y por la restante normativa vigente que sea de aplicación.

5. Con independencia de la resolución por la Comunidad Autónoma y de su publicación en el Diario Oficial de la misma, el Ministerio de Educación y Ciencia publicará anualmente en el BOE, las entidades beneficiarias y los puestos de trabajo de todo el territorio que hayan recibido ayudas del Programa.

Undécimo. *Compatibilidad.*

1. Las ayudas concedidas serán compatibles con otras ayudas o subvenciones destinadas al fomento y a la calidad de la investigación, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas concedidas, aisladamente o en concurrencia con otras, no supere el coste de la actividad subvencionada.

2. Cuando la entidad beneficiaria reciba otros fondos con los mismos objetivos que los establecidos en este Programa, deberá ponerlo en conocimiento del Ministerio de Educación y Ciencia y de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Duodécimo. *Coordinación.*—La Secretaría General de Política Científica y Tecnológica del Ministerio de Educación y Ciencia será el órgano responsable de impulsar y coordinar el desarrollo del Programa.

Decimotercero. *Comisiones de Seguimiento y Evaluación del Programa.*

1. A los efectos del seguimiento y evaluación del Programa, en el ámbito de cada Comunidad Autónoma participante se establecerán comisiones mixtas, en cuya composición, que se determinará en el Protocolo General de Colaboración, estarán representados el Ministerio de Educación y Ciencia y las Comunidades Autónomas.

2. Corresponderán a las Comisiones de Seguimiento y Evaluación, como mínimo, las funciones siguientes:

a) Elaborar propuestas de mejora en el desarrollo y cumplimiento de los compromisos establecidos en los respectivos Protocolos Generales de Colaboración y Convenios Específicos, para la mejor coordinación entre las entidades participantes.

b) Resolver las dudas de interpretación y las discrepancias que puedan surgir durante la ejecución del Programa.

c) Aprobar un informe anual de seguimiento y evaluación del Programa.

d) Las restantes funciones que les atribuya la normativa vigente o que les sean encomendadas por la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica del Ministerio de Educación y Ciencia.

3. La representación podrá ser objeto de delegación y cuando se ostente en virtud del cargo que se ocupa podrá ser objeto de la oportuna sustitución.

4. En el Convenio de colaboración que se formalice entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el CSIC y demás Organismos Públicos de Investigación y otros Centros de I+D vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, se establecerá la composición de la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Programa.

Decimocuarto. *Información.*

1. El Ministerio de Educación y Ciencia dispondrá de una base de datos coordinada con las Comunidades Autónomas y los Centros de I+D participantes, a los efectos del tratamiento y gestión de la información relativa al Programa.

2. El Ministerio de Educación y Ciencia elaborará las estadísticas correspondientes a la ejecución del Programa, y las pondrá en conocimiento de las Comunidades Autónomas, de las Universidades y demás Centros de I+D participantes, los cuales deberán facilitar la información que les sea requerida, de acuerdo con la normativa vigente.

Disposición adicional. *Valoración.*

Las Comisiones de Seguimiento y Evaluación podrán valorar, en aquellos supuestos en los que concurran circunstancias excepcionales, la conveniencia de aplicar una reducción del número de años exigidos, a los efectos del cumplimiento del requisito establecido en el punto 1.b) del apartado quinto de esta Orden.

Disposición transitoria. *Programa Ramón y Cajal.*

A los efectos de la acreditación del requisito establecido en el punto 1.c) del apartado quinto de la presente Orden, los investigadores del Programa Ramón y Cajal de las convocatorias de los años 2001, 2002 y 2003, deberán haber realizado estancias en Universidades o Centros de I+D distintos de aquél en el cual estén prestando sus servicios, durante al menos 18 meses, después de haber completado los cursos de licenciatura; o haber cursado y obtenido el título de doctor en una Universidad extranjera.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente Orden se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.15 de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, y en el marco del Plan Nacional de I+D+I vigente.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 26 de mayo de 2005.

SAN SEGUNDO GÓMEZ DE CADIÑANOS

Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

8828

ORDEN ECI/1521/2005, de 12 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Iniciativas para el Desarrollo de la Educación y la Acción Solidaria.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Manuel Pérez Real, solicitando la inscripción de la Fundación Iniciativas para el Desarrollo de la Educación y la Acción Solidaria (I.D.E.A.S.), en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29),

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por D. Manuel Pérez Real, Doña Ana Isabel Moreno Fuentes y Doña Desire Fajardo Pérez, en Dos Hermanas, el 5 de noviembre de 2004, según consta en la escritura pública número cuatro mil quinientos veintitrés, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Sevilla D. José Ojeda Pérez, subsanada en la escritura número ochocientos sesenta y dos autorizada el 15 de febrero de 2005 por el mismo notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la calle Ángel Camacho Baños, número 9, distrito postal 41041 del Municipio de Sevilla, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 26,66 por 100, mediante la aportación de la cantidad de ocho mil euros (8.000 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: 1. Promover el desarrollo de la educación como motor principal para avanzar en la construcción de un mundo más justo, más fraterno y más solidario. 2. Impulsar acciones tendentes a promover la solidaridad a nivel local, provincial, autonómico, estatal, europeo e internacional. 3. Impulsar acciones orientadas a la formación de niños y jóvenes para dotarles de las herramientas necesarias para poder desenvolverse en la sociedad. Estas acciones serán tanto académicas como complementarias y cívicas. Estarán orientadas a la formación integral del ser humano. 4. Impulsar acciones orientadas a la formación de las familias para dotarlas de las herramientas necesarias para poder desempeñar su labor como

padres. Estas acciones serán de orientación pedagógica, psicológica y educativa, en general. 5. Impulsar acciones orientadas a la formación de educadores para dotarles de las herramientas necesarias para poder desarrollar su labor docente. 6. Impulsar acciones educativas y solidarias a todos los niveles. Estas iniciativas podrán ser propias de la Fundación y en colaboración con otras instituciones de cualquier índole, tanto públicas como privadas. Estas iniciativas no estarán sometidas a intereses partidistas, confesionales de ninguna religión o lucrativas. 7. Promover iniciativas, propias o compartidas, que favorezcan: a) La tolerancia y la diversidad cultural. b) La investigación, la evolución y el intercambio educativos. c) El desarrollo tecnológico y la sociedad de la información. d) La integración social de colectivos en situación de marginación. e) La salud, tanto física como psíquica. f) La integración social de trabajadores y de familias. g) La incorporación y formación del voluntariado social. h) La actividad cultural y deportiva. i) La igualdad de género en todos los ámbitos de la vida. j) La incorporación social de los jóvenes. k) La economía social y el comercio justo. l) La cooperación y solidaridad internacional. m) El respeto al medio ambiente. n) El desarrollo de los derechos humanos. o) El impulso de los valores democráticos y constitucionales. p) El desarrollo de teorías y prácticas no violentas.

Quinto. *Patronato*.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Manuel Pérez Real, Secretaria: Doña Ana Isabel Moreno Fuentes. Tesorera: Doña Desire Fajardo Pérez.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, (B.O.E. del 28) de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Iniciativas para el Desarrollo de la Educación y la Acción Solidaria (I.D.E.A.S.) en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Iniciativas para el Desarrollo de la Educación y la Acción Solidaria (I.D.E.A.S.), de ámbito estatal, con domicilio en la calle Ángel Camacho Baños, número 9, distrito postal 41041 del Municipio de Sevilla, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 12 de abril de 2004.—P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, BOE del 28), el Secretario general técnico, Javier Díaz Malledo.

8829 ORDEN ECI/1522/2005, de 22 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación del Comité Español de Automática.

Examinado el expediente incoado a instancia de Don Sebastián Dormido Bencomo, solicitando la inscripción de la Fundación del Comité

Español de Automática, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación*.—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la entidad «Comité Español de Automática-CEA», en Barcelona, el 14 de abril de 2004, según consta en la escritura pública número seiscientos once, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Cataluña, Don Jesús Julián Fuentes Martínez.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación*.—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Barcelona, Parc Tecnològic de Barcelona, calle Llorens i Artigas, números 4-6, 2.º, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación*.—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil cien euros (30.100 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido íntegramente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación*.—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figura como fin fundacional el siguiente: «El fomento e impulso de la enseñanza, investigación científica y el desarrollo tecnológico en el ámbito de la Automática».

Quinto. *Patronato*.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Don Sebastián Dormido Bencomo, Don Rafael M. Huber Garrido y Don Jaume Pagés Fita.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Educación y Ciencia, de 14 de enero de 2005 (BOE del 28), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación del Comité Español de Automática en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación del Comité Español de Automática, de ámbito estatal, con domicilio en Barcelona, Parc Tecnològic de Barcelona, calle Llorens i Artigas, números 4-6, 2.º, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 22 de abril de 2005.—P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero de 2005, BOE del 28), el Secretario general técnico, Javier Díaz Malledo.